

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0137/2026

Solicitud: 500031800016426

Determinación: Improcedencia del ejercicio de los derechos
ARCO

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al seis de mayo de dos mil veintiséis, vinculada a la sexta sesión extraordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de datos personales. El treinta de marzo de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a datos personales en la que se requirió lo siguiente:

Descripción textual de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Buenas tardes,

Quiero conocer el detalle de mis historiales clínicos, tales como fecha, hora, lugar, enfermedades, patologías o cualquier otro tipo de atención que se haya atendido en dicha institución, así como el nombre de las personas responsables de proteger dicha información" (sic)"

Otros datos para facilitar su localización:

"Nombre: *****

CURP: *****... (sic)"

Desahogo de la prevención:

"I. El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; ya tienen mi correo y mi nombre

II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; (identificación oficial vigente). Ya cuentan con mi INE, pero la vuelvo a adjuntar

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud. No me es posible pues no lo desconozco.

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; aunque es una salvedad, es un derecho de acceso,

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular, derecho de acceso a mi información personal

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

personales, en su caso." Participé en un proceso de ingreso en el año 2009, en dicho concurso resulté seleccionado para ingresar a la UAM Unidad Azcapotzalco, pero no pude presentarme" (sic)".

SEGUNDO. Prevención. El primero de abril de 2026, el Titular de la Unidad de Transparencia una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, y con fundamento en el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 36 de Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, previno a la persona solicitante a efecto de que precisará el área que trata los datos personales y el derecho que deseaba ejercer, desahogando la persona solicitante la prevención el día seis de abril de dos mil veintiséis

TERCERO. Admisión de la solicitud. El ocho de abril de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46 y 79 fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de datos personales.

CUARTO. Requerimiento a las instancias universitarias. De conformidad con los artículos 37, 39, 40, 42, 43, 45, 46 y 79, fracciones I y II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como con el artículo 18, fracciones III y VII, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de la Unidad Azcapotzalco, Dirección de Sistemas Escolares y a la Coordinación de Sistemas Escolares de la Unidad Cuajimalpa, que realizarán la búsqueda de los datos personales requeridos por la persona solicitante, toda vez que, en virtud de sus facultades, competencias y funciones podrían poseerlos, generarlos o resguardarlos.

QUINTO. Respuestas de las instancias universitarias. La Dirección de Recursos Humanos, la Secretaría de la Unidad Azcapotzalco, la Dirección de Sistemas Escolares y la Coordinación de Sistemas Escolares de la Unidad Cuajimalpa, después de realizar la búsqueda de los datos personales requeridos, informaron que no se localizó expresión documental con las características solicitadas por la persona solicitante, en la cual obraran sus datos personales.

SEXTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de mayo de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción VI; 77 y 78

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como 14, 15 y 16 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud de datos personales la persona solicitante requirió lo siguiente:

Descripción textual de la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Buenas tardes,

Quiero conocer el detalle de mis historiales clínicos, tales como fecha, hora, lugar, enfermedades, patologías o cualquier otro tipo de atención que se haya atendido en dicha institución, así como el nombre de las personas responsables de proteger dicha información" (sic)"

Otros datos para facilitar su localización:

*"Nombre: ******

*CURP: ***** ... (sic)"*

Desahogo de la prevención:

"I. El nombre de la persona titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones; ya tienen mi correo y mi nombre

II. Los documentos que acrediten la identidad de la persona titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante; (identificación oficial vigente). Ya cuentan con mi INE, pero la vuelvo a adjuntar

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud. No me es posible pues no lo desconozco.

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; aunque es una salvedad, es un derecho de acceso,

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular, derecho de acceso a mi información personal

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso." Participé en un proceso de ingreso en el año 2009, en dicho concurso resulté seleccionado para ingresar a la UAM Unidad Azcapzalco, pero no pude presentarme" (sic)".

Para determinar la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de la persona solicitante, este Comité de Transparencia procederá a realizar un análisis integral y fundado.

Conforme a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité reconoce que la protección de los datos personales constituye un derecho atribuible a las personas físicas, cuya finalidad es resguardar la información de las personas que se encuentra en poder de los sujetos obligados. En consecuencia, el ejercicio de cada uno de los derechos derivados de esta tutela (acceso, rectificación, cancelación y oposición) corresponde exclusivamente a las personas titulares de los datos personales.

Si bien el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a los titulares de la información, también debe considerarse la naturaleza de los trámites, procedimientos y procesos en los cuales los datos

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

puedan estar involucrados, a fin de garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos de los titulares y la adecuada gestión de la información pública por parte del sujeto obligado.

En atención a lo anterior y con fundamento en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considera pertinente estructurar el análisis bajo el siguiente eje fundamental:

1. **Ejercicio de los Derechos ARCO:** En este estudio se determinará la procedencia del ejercicio del derecho ARCO solicitado por el titular, considerando el alcance y la naturaleza de la información involucrada.

Partiendo del eje fundamental que da pie a la emisión de la presente resolución, debe precisarse que el artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece las causales por las cuales no resulta procedente el ejercicio de los derechos ARCO. Es importante señalar que los derechos de las personas no son absolutos, sino que deben interpretarse de manera armónica con otros derechos y obligaciones, procurando un equilibrio entre la protección de la privacidad y la correcta ejecución de obligaciones legalmente adquiridas.

En este sentido, el citado artículo determina que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición no será procedente únicamente en las situaciones expresamente señaladas. Para el caso concreto que nos ocupa, resulta aplicable la siguiente fracción:

"Artículo 49 II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable."

Por su parte, el artículo 47, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece lo siguiente:

***Artículo 47.** En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales. "*

Con estas consideraciones, las instancias universitarias vinculadas en el trámite de la presente solicitud, informaron lo siguiente:

EJERCICIO DE ACCESO A DATOS PERSONALES	
Instancia universitaria que atendió la solicitud de datos personales	Resultado de la búsqueda
Dirección de Recursos Humanos	Con el objetivo de atender integralmente la solicitud de información, se efectuó una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable de la información solicitada acorde a las facultades expresas de la Dirección de Recursos Humanos y en estricto apego a la Legislación Universitaria con los criterios proporcionados por la persona solicitante. En atención a lo anterior, me permito informarle que la Dirección de Recursos Humanos informó que después de realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Información de la Universidad, (SIIAM), no fue posible localizar la persona, determinándose que no ha laborado en esta Institución, por lo tanto, no se cuenta con la información al respecto.
Secretaría de la Unidad Azcapotzalco	Al respecto, la Secretaría de la Unidad Azcapotzalco, remitió la solicitud a la Coordinación de Sistemas Escolares y a la Coordinación de Servicios Universitarios, las cuales informaron que después de realizar la búsqueda en el Sistema de Información Escolar (SAE), y en los archivos de las Sección de Servicio Médico, no se localizó información relacionada con la búsqueda.

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Dirección de Sistemas Escolares	La Dirección de Sistemas Escolares informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable en los archivos, registros y sistemas de la Dirección de Sistemas Escolares de la Rectoría General, no se localizó expresión documental alguna correspondiente al titular de los datos personales. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo y 49, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se declaró la inexistencia de los datos personales en los archivos, registros y sistemas de esta Coordinación.
Coordinación de Sistemas Escolares de la Unidad Cuajimalpa	La Coordinación de Sistemas Escolares de la Unidad Cuajimalpa informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva, congruente y razonable en los archivos, registros y sistemas de la Coordinación, no se localizó expresión documental alguna correspondiente al titular de los datos personales. En consecuencia, y con fundamento en los artículos 47 párrafo segundo y 49, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se declaró la inexistencia de los datos personales en los archivos, registros y sistemas de esta Coordinación.
Fuente Oficios: DRH.1108.2026, SUA-524.2026, CSE.OG.099.2026, CSU-120/2026, DSE.219.2026 y CSE.045.2026.	

En este sentido, del análisis realizado a las respuestas emitidas por la Dirección de Recursos Humanos, la Secretaría de la Unidad Azcapotzalco, la Dirección de Sistemas Escolares y la Coordinación de Sistemas Escolares de la Unidad Cuajimalpa, se advierte que los datos personales solicitados por la persona titular no obran en los archivos de las instancias universitarias.

Al respecto, y a la vista de las respuestas otorgadas por las instancias universitarias, se colige que resulta materialmente imposible la entrega de una expresión documental que contenga los datos personales de la persona titular, al no ser generada ni resguardada por este sujeto obligado. Asimismo, al realizar una búsqueda ampliada en diversas instancias que pudieran tener conocimiento de la información, se constató el proceso de búsqueda y la inexistencia de los datos personales solicitados.

Con estas consideraciones, este Comité de Transparencia confirma la improcedencia del ejercicio del derecho invocado, con fundamento en los artículos 47, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al resultar inexistentes los datos personales solicitados, y por ende no encontrarse en posesión de las instancias universitarias.

TERCERA. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Los integrantes del Comité de Transparencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por el Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, y considerando que es la instancia competente para determinar lo procedente en materia de protección de datos personales, después del análisis del expediente correspondiente, concluyen y votan en sentido afirmativo para confirmar la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

Lo anterior, en virtud de que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 47, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al tratarse de datos personales inexistentes en los archivos de este sujeto obligado y, por ende, no poseídos. En consecuencia, se emite la presente resolución mediante la cual se determina, de manera fundada y motivada, la improcedencia del ejercicio del derecho ARCO solicitado.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia:

Comité de Transparencia
Rectoría General

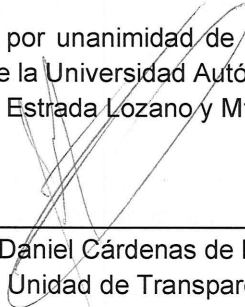
Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales, al haberse actualizado las causales previstas en los artículos 47, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que los datos personales materia de la solicitud resultan inexistentes en los archivos de este sujeto obligado y, por ende, no se encuentran en su posesión

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y archivará el expediente.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Ing. Jaime René Estrada Lozano y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Ing. Jaime René Estrada Lozano
Representante de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0137/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 06 de mayo de 2026.

Resolución formalizada el seis de mayo de dos mil veintiséis en el marco de la sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

RMSR

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx